



# Resolución Ministerial N°0525-2015-MINAGRI

Lima, 22 de Octubre de 2015

Lima,

**VISTO:**

El recurso de reconsideración interpuesto por el señor Wilfredo Calderón Cadillo, Presidente de la Asociación Irrigación Nueva Esperanza N° 2, contra la Resolución Ministerial N° 0395-2015-MINAGRI, de fecha 10 de agosto de 2015; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito presentado el 04 de setiembre de 2015, el señor Wilfredo Calderón Cadillo, Presidente de la Asociación Irrigación Nueva Esperanza N° 2, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Ministerial N° 0395-2015-MINAGRI, de fecha 10 de agosto de 2015, que declara improcedente la apelación que interpusiera contra la Resolución denegatoria ficta de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional Arequipa, a su pedido de caducidad y reversión a favor del Estado de 341.29 hectáreas, expropiadas e inscritas en la Ficha N° 917684, hoy Partida N° 04017933 del Registro de Predios de la Zona Registral Arequipa, a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa Sociedad Anónima SEDAPAR S.A.;

Que, de conformidad con el literal b) del numeral 218.2 del artículo 218 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son actos que agotan la vía administrativa: *"El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica"*;

Que, la Resolución Ministerial N° 0395-2015-MINAGRI, de fecha 10 de agosto de 2015, contra la que se recurre, vía recurso de reconsideración, fue expedida por el Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego, absolviéndose el recurso de apelación interpuesto por el mismo actual impugnante, contra la Resolución Denegatoria Ficta de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional Arequipa; con cuya expedición quedó agotada la vía administrativa, por lo que el recurso de reconsideración interpuesto contra dicha Resolución Ministerial deviene en improcedente;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego



aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Wilfredo Calderón Cadillo, Presidente de la Asociación Irrigación Nueva Esperanza N° 2, contra la Resolución Ministerial 0395-2015-MINAGRI, de fecha 10 de agosto de 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, con notificación al interesado.

**Regístrese y comuníquese.**



  
Juan Manuel Benites Ramos  
Ministro de Agricultura y Riego